REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 20-2013-1548

Reconózcase personería jurídica al abogado **Francisco Orlando Herrera Torres,** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder visto a folio 60 de este cuaderno.

De otro lado, se requiere al apoderado judicial para que proceda aclarar la solicitud de digitalización de una providencia, en punto que dentro del expediente la última actuación data del año 2019, por ende no hay auto proferido del 21 de febrero de 2020.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 20-2013-1548

En atención a la solicitud vista a folio 64, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 2015-1162, se encuentran a órdenes del **Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

El oficio correspondiente, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier*

Escaneado con CamScanner

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-1222

Encuentra este Despacho que de conformidad a la documental obrante a folio 109 a 125 de este cuaderno, la cesión aportada con anterioridad es viable, por lo que teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folios 90 a 104 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Diseños y Proyectos del Futuro Ltda. (Disproyectos Ltda.)** -cedente-, a favor de **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. – Fiduagraria S. A., como Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos,** en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Por último, acorde con la manifestación presentada por a la abogada **Patricia Carvajal Ordoñez** –folios 107 y 124 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D. C., el 21 de marzo de 2019, por anotación en estado Nº049
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a. m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 63-2016-1222

Haciendo un estudio detallado del proceso y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia calendada del 20 de marzo de 2019, visible a folio 126 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que:

El cedente es el **Fondo Nacional del Ahorro** y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fl. 146

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2015-0352

Requiérase a la curador ad litem **Martha Liliana Duarte Rodríguez,** para que en el término de tres (03) días, indique las gestiones realizadas para el cobro de la garantía real del acreedor hipotecario.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 35-2012-0620

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **transacción.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

Escaneado con CamScanner

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 43-2018-0776

En atención a lo solicitado a folio 63 de este cuaderno, Secretaría proceda a oficiar al Pagador del Hospital Militar, para que en lo sucesivo los descuentos correspondientes al embargo, se consignen a órdenes del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado No. 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: serviciolausuarlooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	71-2013-0298

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Lilian Paola Téllez Rodríguez** –folio 127 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 22-2016-1284

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **John Jeider Morales Pérez** –folios 80 a 82 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11-2018-0430

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 105 a 111 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2017-1529

En atención a la solicitud que precede, el Despacho no se accederá a la misma, tenga en cuenta que para el momento de presentar la solicitud de desistimiento de las pretensiones no había decisión de seguir adelante la ejecución, por ende dicha figura ya no aplica, toda vez que ya existe decisión de fondo dentro del proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2000-1837

De otro lado, Secretaría proceda a oficiar a **Sanitas E. P. S.**, para que informe el nombre del empleador que reporta cotizaciones al sistema de salud del demandado.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogota D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: serviciolausuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 59-2016-0544

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Prendario** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Escaneado con CamScanner

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner